



FEDERACION COLOMBIANA DE AJEDREZ “FECODAZ”

Afiliada a la Federación Internacional de Ajedrez FIDE
y al Comité Olímpico Colombiano
Reconocida por el Instituto Colombiano del Deporte
NIT. 860.016.595 – 0

RESOLUCIÓN No. 007 (Febrero 24 de 2014)

Por la cual se determina la suspensión de sus derechos de afiliación de algunas Ligas afiliadas a la Federación.

El Órgano de Administración de la Federación Colombiana de Ajedrez en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 13-A de los estatutos de la Federación Colombiana de Ajedrez, los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación, por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con la Federación.

Que el Órgano de Administración de la Federación firmó en el año 2013 acuerdos de pago, que no se han cumplido, con algunas Ligas, lo cual ha venido afectando la gestión financiera de la Federación.

Que de acuerdo con la Resolución No. 001 de 2014, El Órgano de Administración de la Federación, concedió un último plazo de pago a estas ligas hasta el 21 de febrero del año en curso.

Que con motivo de la celebración de la asamblea ordinaria de Fecodaz se presentaron los estados de cuentas a las ligas y algunas no asistieron a la referida asamblea ni se pusieron al día con sus obligaciones financieras.

Que de conformidad con el art. 48 de los estatutos, es deber del Órgano de Administración de la Federación, hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENSIÓN

- 1.1. Por el incumplimiento con el pago del compromiso económico adquirido con la Federación, mediante acuerdos de pago, al vencimiento del último plazo concedido, Febrero 21 del 2014, se suspenden de sus derechos de afiliación las siguientes Ligas:

Córdoba y Huila



FEDERACION COLOMBIANA DE AJEDREZ “FECODAZ”

Afiliada a la Federación Internacional de Ajedrez FIDE
y al Comité Olímpico Colombiano
Reconocida por el Instituto Colombiano del Deporte
NIT. 860.016.595 – 0

Continuación Resolución no. 007 de 2014

- 1.2. Por el Incumplimiento de sus obligaciones económicas con la Federación y ausencia de intención de pago, se suspenden de sus derechos de afiliación las siguientes Ligas:

Atlántico y Cauca.

ARTICULO SEGUNDO. EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN

- 2.1 Las ligas suspendidas no podrán participar a título de Liga en competencias oficiales de la Federación Colombiana de Ajedrez.
- 2.2 Las ligas suspendidas no podrán organizar competencias oficiales de la Federación Colombiana de Ajedrez.
- 2.3 Las Ligas suspendidas no podrán participar, bajo su nombre, en las competencias prejugos nacionales 2015.
- 2.4 Protección de los deportistas de las ligas suspendidas. Para no afectar en su desarrollo deportivo a los deportistas afiliados a las ligas suspendidas, estos podrán participar en los eventos oficiales, mientras dure la suspensión, bajo la denominación “Fecodaz – Sin Liga” y sus actuaciones no se sumarán a ningún record como liga.
- 2.5 De acuerdo con los estatutos de la Federación, artículo 14, literal E, las ligas que mantengan durante seis (6) meses la situación que ha motivado su suspensión, sin que hayan tratado de resolverla, perderán su afiliación a Fecodaz. En dicho caso sus ajedrecistas afiliados deberán asociarse a otra liga, con al Aval de la Federación.

ARTICULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, en los términos que contempla el código contencioso administrativo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

LUIS PEREZ CARRILLO
Presidente

(Original firmado)

JULIO ERNESTO MEJÍA G.
Secretario General